



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0502 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

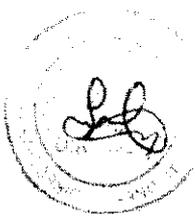
Plura, 20 MAY 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de enero de 2015, Informe N° 276-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de febrero de 2015, Informe N° 048-2015/GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 336-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de abril de 2015, Informe N° 509-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo del 2015 y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de enero de 2015, se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo a la Empresa **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES SCRL** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41°** referido a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de la **suspensión de la habilitación vehicular por 60 días** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la **interrupción del viaje, remoción del vehículo e internamiento del mismo**. En los casos que corresponda, **suspensión de la habilitación vehicular, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 001120-2014 de fecha 27 de octubre de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje P1U945 en la ruta Chulucanas - Piura.**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de enero de 2015, conforme al Acta de recepción que obra a folios treinta y ocho (38) del presente expediente administrativo en el cual se aprecia que ha sido recepcionado el día 23 de enero de 2015 por la persona de Lucy Smith Sánchez Siguenza con DNI N° 40807067, que se señaló ser la secretaria de la Empresa notificada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0502 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 20 MAY 2015

Que, mediante escrito de registro N° 00895 de fecha 29 de enero de 2015 el señor **WIGBERTO MALO DÁVILA** en su calidad de Gerente de la Empresa **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES SRL**, ejerce su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, manifestando que el vehículo de placa de rodaje P1U945 cuenta con los neumáticos de repuesto, adjuntando como medio de prueba la Declaración Jurada del Gerente de fecha 29 de enero de 2015 en el que refiere no volver a incurrir en el incumplimiento detectado y que el vehículo intervenido contará con su neumático de repuesto y dos (02) copias de tomas fotográficas de los neumáticos del vehículo antes mencionado, solicitando el levantamiento del incumplimiento

Que, evaluados los actuados, así como el descargo presentado conjuntamente con su medio de prueba, se tiene que el transportista mediante su representante se compromete a no volver a incurrir en el incumplimiento detectado en el **CODIGO C.1 c) acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41°** referido a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento" adjuntando para ello dos copias de tomas fotográficas de las cuales se aprecia que el vehículo de placa de rodaje P1U945 cuenta con una llanta de repuesto de las mismas características de los neumáticos que se emplean en el vehículo, presumiéndose, en virtud al Principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala que "se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", que ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado al momento de la acción de control realizada por el personal de esta Entidad.

Asimismo, de los actuados se aprecia el Informe N° 048-2015/GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 14 de abril de 2015 emitido por el Inspector Luis Gonzales Palomino que concluye que, como resultado de la verificación del vehículo de placa de rodaje P1U945 de la Empresa **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES SCRL** realizado en el Valle La Esperanza Km 2.5 UCP 17 Castilla el día 11 de abril de 2015, si cuenta con un (01) neumático de repuesto como mínimo.

Por lo que, de los fundamentos antes expuestos se llega a determinar que el transportista ha cumplido con subsanar el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en consecuencia estando a lo indicado en el numeral 103.3 del Art. 123° del cuerpo normativo antes mencionado el cual prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0502 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 MAY 2015

ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde archivar el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es a CODIGO C.1 c) acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Aperturado mediante Resolución Directoral Regional N° 0035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de enero de 2015 a la Empresa **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES SRL** por el incumplimiento del CODIGO C.1 c) acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como Leve, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **ORO NEGRO CONTRATISTAS GENERALES SRL** en su domicilio legal sito en Urbanización Ignacio Merino 2da. Etapa Mza. A Lt. 1 2do. Piso - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



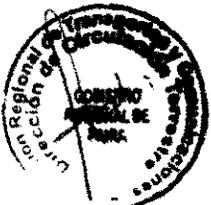
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0502 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 MAY 2015

ARTÍCULO CUARTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional